

*Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia*

*Consejo Seccional de la Judicatura de Santander  
Juzgado Cuarto Penal Municipal con Funciones de Control de  
Garantías de Bucaramanga Descentralizado en Girón*

**CONSTANCIA:** Al despacho del señor juez la acción de tutela radicada con el N° 68001-40-88-004-2021-00064-00.

**LIBARDO QUEZADA**  
Secretario AD-HOC

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

**JUZGADO CUARTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE  
GARANTÍAS DE BUCARAMANGA DESCENTRALIZADO EN GIRÓN**

Girón, diecinueve (19) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

**. T-68001-40-88-004-2021-00064-00**

Vista la constancia secretarial que antecede y al evidenciarse cumplidos los requisitos establecidos por el artículo 86 de la Constitución Nacional, el Decreto 2591 de 1991, el Decreto 306 de 1992 y el precedente constitucional establecido por el intérprete natural de la carta magna, el Despacho dispone **AVOCAR** el trámite preferencial y sumario a la presente acción de tutela instaurada por **LUIS MAURICIO QUIÑONES AMAYA, identificado con cedula de ciudadanía No 1.098.672.693 expedida en Bucaramanga Santander, en contra de la secretaria de Educación Municipal de Girón Santander; por la presunta violación de su derecho a la Vida y los derechos de los menores.**

Con la solicita se remitió escrito anexo, donde se solicita la suspensión provisional del regreso a la presencialidad la cual será este 21 de julio del año en curso, hasta tanto allá un fallo en firmé.

Se hace necesario en el presente caso Vincular como Litis consorcios necesarios a la ALCALDIA DE GIRON; A LA SECRETARIA DE SALUD DEL MUNICIPIO DE GIRON, AL HOSPITAL DE GIRON Y A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER y a la SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL.

Conforme a lo previsto en el artículo 7 del decreto 2591 de 1991 es procedente la adopción de medidas previas cuando las mismas de consideren necesarias y pertinentes en pro de evitar un perjuicio irremediable o la protección de la vida e integridad física de las posible víctimas.

En la presente acción se tiene que se puede estar colocando en peligro la vida y la salud de todas aquellas personal en su gran mayoría menores de edad, quienes son los beneficiarios del servicio Público de la educación; lo que hace necesario en aras de la protección de dicho grupo tomar la decisión de otorgar esa medida previa hasta el momento en que se adopte la decisión de primera instancia.

Esa decisión se adopta teniendo en cuenta que la secretaria el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la resolución 777 del 2 de Junio de 2021 y con base a esa resolución del Ministerio de Educación profirió la Directiva 05 disponiendo que se iniciaría clases presenciales desde el 6 de julio de 2021, pero por la ocupación de camas UCI, para ese momento del 98%, se determinando aplazar el inicio de las clases presenciales desde el 21 de Julio de 2021.

Ahora bien, de acuerdo a los informes del Sistema de Emergencia médica; para el día de hoy, la ocupación de camas UCI en Bucaramanga es del 91.39% 159 de ellas por atención a la pandemia del COVID 19 y 117 en otras especialidades; es necesario tener en cuenta para Girón esos porcentajes, pues en el Municipio por ser el Hospital de Nivel 1 no se manejan camas UCI, la atención se brinda en Bucaramanga, Floridablanca o Piedecuesta, cuyas ocupación está en 94.7 y 100 respectivamente, existiendo entonces en la actualidad una ocupación de camas UCI en el área metropolitana del 93.77.

En consideración a esa ocupación de camas UCI que fue el factor determinante para que no se iniciara la presencialidad en el sector Educativo y en aras de garantizar el derecho a la Salud y la Vida, de los estudiantes, los docentes, el personal administrativo y directivos de las Instituciones además de la comunidad del Municipio de Girón, es por lo que este Despacho **decretará como medida Provisional ordenar a la Secretaria de educación del Municipio de Girón, la suspensión provisional, del Inicio de la presencialidad al Nivel del Sistema Educativo del Municipio de Girón Santander.**

La accionada y vinculadas vinculadas deberán en su respuesta indicar qué logística se ha tomado para el regreso a la presencialidad educativa en el Municipio de Girón y las medidas de protección que se hayan tomado en cada uno de los establecimientos educativos en pro de garantizar en no contagio por el COVID 19.

En consecuencia, y con el fin de obtener elementos de juicio que permitan decidir el amparo solicitado, se

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Téngase como pruebas los documentos allegados junto al escrito de tutela.

**SEGUNDO:** Del escrito de tutela córrase traslado a la accionada, concediéndole el término de TRES (3) DIAS HABLES, contados desde el momento de recibo de la presente para que se pronuncie sobre los hechos motivo de la acción y allegue los documentos que pretenda hacer valer. Se advierte que toda respuesta se considerará rendida bajo juramento y deberá ser allegada por **DUPLICADO**.

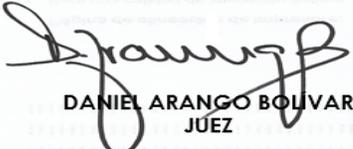
*Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia*

*Consejo Seccional de la Judicatura de Santander  
Juzgado Cuarto Penal Municipal con Funciones de Control de  
Garantías de Bucaramanga Descentralizado en Girón*

**TERCERO: TOMAR COMO MEDIDA PROVISIONAL, la de ordenar a la Secretaria de educación del Municipio de Girón, la suspensión del Inicio de la presencialidad al Nivel del Sistema Educativo del Municipio de Girón Santander.**

**CUARTO: NOTIFICAR** la presente acción de tutela a las partes, por el medio más expedito.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



DANIEL ARANGO BOLIVAR  
JUEZ

CARACOL  
RADIO